

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

Se dirige al Despacho LEANDRO FRANCO IBAÑEZ, actuando en nombre propio con el fin de solicitar aclaración de sentencia respecto de la cédula de ciudadanía de los herederos, proferida por el Despacho, dentro del trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS CARLOS FRANCO PATIÑO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.271.157 que se adelantó en este juzgado bajo el radicado 1991-00373 y dentro del cual se profirió sentencia No. 009 el día 27 de agosto de 1991, en la cual en el numeral primero, dice *“APRUEBASE en todas sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sucesión del señor LUIS CARLOS FRANCO PATIÑO elaborado por el señor apoderado de todos los interesados”*, y en razón a que se encuentran adelantando ante la Notaria Única del municipio de Salento trámite de compraventa de derechos de cuota de los herederos Luis Eduardo Franco Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 4.564.475 y Carlota Franco de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía 28.718.150 y recibieron nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío, en el que les dicen : *“No es procedente la inscripción del presente documento toda vez que hacen constar a los señores Franco de Sánchez Carlota con cédula de ciudadanía 28.718.150, Franco Marín Luis Eduardo con cédula de ciudadanía 4.564.475 y revisado el sistema de información registral adquieren sin cédula de la sucesión de Luis Carlos Franco Patiño S/N del 27-08-1991 Juzgado Promiscuo de Salento”*, aunque en la sentencia los herederos adquirieron sin cédula.

Revisados los documentos adjuntos a la petición, se observa que allega, a pesar de haberse proferido sentencia con base en el trabajo de partición y adjudicación elaborado por Carlos Eduardo Gómez Gómez, en el que no obran dichos documentos, al momento de redactar el trabajo de partición en la hijuela Número Uno para el heredero Luis Eduardo Franco Marín, sin identificación, igual acontece en la Hijuela Número Dos para los herederos Gildardo, Bertha, Adelfa, Nidia, María Ligia, Carlota, Melba Argenis, Genaro y Rubiela Franco Marín, todos sin documento de identidad, si bien es cierto que la compraventa se está realizando solo por parte de dos de los herederos, se procederá a realizar la identificación de cada uno para evitar que a futuro no puedan hacer libre disposición de su derecho.

Por lo que se procederá a adicionar el trabajo de partición, donde no se encuentran identificados en debida forma cada uno de los herederos, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-79508 ubicado en la carrera 6 Nro.0-59 de la zona urbana de Salento Quindío, se encuentra que en las anotación 02 del citado folio aparece el registro de la sentencia, sin que obren los documentos de algunos herederos, por lo que se aclarará dicha sentencia adicionando respecto del trabajo de partición y la sentencia.

Adjunta al escrito de solicitud los siguientes documentos los que se transcriben de forma idéntica : cédula de ciudadanía a nombre de JENARO FRANCO MARIN, cédula de ciudadanía 1.393.552; CARLOTA FRANCO DE SANCHEZ, cédula de ciudadanía 28.718.150; ADELFA FRANCO DE FRANCO, cédula de ciudadanía 25.118.882; BERTHA FRANCO MARÍN, cédula de ciudadanía 24.601.942; LIGIA FRANCO MARIN, cédula de ciudadanía 25.119.163; MELBA ARGENIS FRANCO VIUDA DE RENDON, cédula de ciudadanía 29.599.105; NIDIA FRANCO MARIN, cédula de ciudadanía 24.603.249; GILDARDO FRANCO MARIN, cédula de ciudadanía 1.269.466; LUIS EDUARDO FRANCO MARÍN, cédula de ciudadanía 4.564.475 y MARIA RUBIELA FRANCO DE DAVILA, cédula de ciudadanía 24.570.407; nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío; copia del trabajo de partición y adjudicación y copia de la sentencia civil Nro. 009, fechada el 27 de agosto de 1991 y copia del folio de matrícula inmobiliaria 280-79508 donde efectivamente se verifica en la anotación 02 que aparecen algunos herederos sin plena identificación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que una vez revisados el trabajo de partición y por ende la sentencia proferida con base en dicho trabajo dentro del proceso referido, encuentra el Despacho que efectivamente por error involuntario del partidor omitió presentar dicho trabajo de partición, incluyendo el documento de identidad de cada uno de los herederos y no fue detectado oportunamente por el Despacho, pues se aprobó dicho trabajo en la forma presentada, siendo evidente el perjuicio que se ocasiona en la actualidad a los herederos, al no poder disponer de la cuota parte del bien heredado, se procederá a subsanar dicha irregularidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C. G. P. que dice:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el error a corregir se encuentra incluido en la parte considerativa e influye en la sentencia, el Despacho procederá a ello conforme a los lineamientos de la norma citada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, del causante

LUIS CARLOS FRANCO PATIÑO, ADICIONAR la sentencia, respecto de la omisión derivada del trabajo de partición que afecta en la actualidad, los derechos de los herederos adjudicatarios, aprobado mediante sentencia No. 009 calendada en agosto veintisiete de mil novecientos noventa y uno, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-79508.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del trabajo de partición presentado por Carlos Eduardo Gómez Gómez, en la Hijueta Número Uno, quedará así: *“para el heredero LUIS EDUARDO FRANCO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 4.564.475”*

TERCERO: Adicionar en dicho trabajo de partición, en la *“ Hijueta Número Dos – para los herederos GILDARDO FRANCO MARIN, cédula de ciudadanía 1.269.466; BERTHA FRANCO MARÍN, cédula de ciudadanía 24.601.942; ADELFA FRANCO DE FRANCO, cédula de ciudadanía 25.118.882; NIDIA FRANCO MARIN, cédula de ciudadanía 24.603.249; LIGIA FRANCO MARIN, cédula de ciudadanía 25.119.163; CARLOTA FRANCO DE SANCHEZ, cédula de ciudadanía 28.718.150; MELBA ARGENIS FRANCO VIUDA DE RENDON, cédula de ciudadanía 29.599.105; JENARO FRANCO MARIN, cédula de ciudadanía 1.393.552 y MARIA RUBIELA FRANCO DE DAVILA, cédula de ciudadanía 24.570.407”*

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la adición del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-79508 adjuntando copia de los documentos de identidad aportados.

NOTIFIQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

25 DE ABRIL DE 2024

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Miller Gaitan Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5a1554d568a3968156d9b8c74ee6dc7b2d1181a402b0c5723d3658cc94c9db**

Documento generado en 25/04/2024 12:22:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**